



**RESOLUCIÓN DEFINITIVA**

**Expediente No. 2016-0257-TRA-PI**

**Solicitud de inscripción de nombre comercial**

**(PAGUE MENOS MULTITIENDA REX)**

**PAGUE MENOS MULTITIENDA REX S.A., Apelante**

**Registro de la Propiedad Industrial (Expediente de Origen No 2015-10896)**

**Marcas y Otros Signos**

***VOTO 781-2016***

***TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las diez horas cuarenta y cinco minutos del veintinueve de setiembre del dieciséis.***

Conoce este Tribunal del recurso de apelación interpuesto por el licenciado Carlos Alberto Ramírez Aguilar, mayor, casado una vez, abogado, vecino de San José, con cédula de identidad 1-450-628, apoderado especial de la sociedad denominada **PAGUE MENOS MULTITIENDA REX SOCIEDAD ANONIMA**, contra la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, de las once horas cuarenta y tres minutos diecinueve segundos del veintiséis de abril del dos mil dieciséis.

***RESULTANDO***

***PRIMERO.*** Que mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial al ser las 14:51:22 horas del 12 de noviembre del 2015, el señor Emilio Baharet Shields, casado, ingeniero, vecino de San José, con cédula de identidad 8-070-048, apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad denominada **PAGUE MENOS MULTITIENDA REX S.A.**, sociedad organizada y existente bajo las leyes de Costa Rica, cédula jurídica 3-101-261673, solicitó el registro del nombre comercial **PAGUE MENOS MULTITIENDA REX**, para



proteger y distinguir un *establecimiento comercial dedicado a la venta de prendas de vestir*.

**SEGUNDO.** Que el Registro de la Propiedad Industrial, mediante la resolución dictada a las once horas cuarenta y tres minutos diecinueve segundos del veintiséis de abril del dos mil dieciséis, indicó en lo conducente, lo siguiente: ***“POR TANTO Con base en las razones expuestas... SE RESUELVE: Rechazar la inscripción de la solicitud presentada.”***

**TERCERO.** Que mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial al ser las 14:20:16 horas del 2 de mayo del 2016, el licenciado Carlos Alberto Ramírez Aguilar en la representación indicada, presentó recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra la resolución relacionada, y por esa circunstancia, conoce este Tribunal.

**CUARTO.** Que a la sustanciación del recurso se le ha dado el trámite que le corresponde y no se han observado causales, defectos u omisiones que pudieren haber provocado la indefensión de los interesados, o a la validez de lo actuado, realizadas las diligencias del caso, se dicta la presente resolución.

***Redacta el Juez Villavicencio Cedeño, y;***

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO. EN CUANTO A LOS HECHOS PROBADOS.** Este Tribunal tiene como hechos con tal carácter los siguientes:

- 1- Que en el Registro de la Propiedad Industrial, se encuentra inscrito el nombre comercial **PAGUE MENOS S.A.**, registro 50833, cuyo titular es la empresa PAY LESS S.A., inscrita el 6 de agosto de 1976, en clase 49 internacional para proteger y distinguir *“Actividades, negocios y establecimientos dedicados a la adquisición y disposición de*



- bienes tangibles e intangibles, de consumo humano o no ya sea en forma directa o indirecta por medio de compraventa, arrendamiento, depósito, consignación y fideicomiso.” (v.f. 69 del Legajo de apelación).*
- 2- Que en el Registro de la Propiedad Industrial, se encuentra inscrita la marca de servicios **PAYLESS SHOESSOURCE**, registro 87270, cuyo titular es la empresa Payless ShoeSource Worldwide, Inc., vigente al 8 de junio del 2024, en clase 42 internacional para proteger y distinguir *“Los servicios de tiendas de venta al por menor de zapatos”*. (v.f. 71 del Legajo de apelación).
- 3- Que en el Registro de la Propiedad Industrial, se encuentra inscrita la marca de fábrica **PAYLESS SHOESSOURCE**, registro 109470, cuyo titular es la empresa Payless ShoeSource Worldwide, Inc., vigente al 26 de octubre del 2018, en clase 25 internacional para proteger y distinguir *“zapatos y ropa (vestuario)”*. (v.f. 72 del Legajo de apelación).
- 4- Que en el Registro de la Propiedad Industrial, se encuentra inscrito el nombre comercial **PAYLESS SHOESSOURCE INC.**, registro 109480, cuyo titular es la empresa Payless ShoeSource Worldwide, Inc., inscrita el 26 de octubre del 1998, en clase 49 internacional para proteger y distinguir *“un establecimiento dedicado a la venta al por menor de zapatos en tiendas”*. (v.f. 74 del Legajo de apelación).
- 5- Que en el Registro de la Propiedad Industrial, se encuentra inscrita la marca de servicios , registro 163551, cuyo titular es la empresa Payless ShoeSource Worldwide, Inc., vigente al 3 de noviembre del 2026, en clase 35 internacional para proteger y distinguir *“Servicios de tienda al detalle de venta de zapatos”*. (v.f. 76 y 78 del Legajo de apelación).



6- Que en el Registro de la Propiedad Industrial, se encuentra inscrita la marca de fabrica **LOOK SMART.PAYLESS**, registro 186770, cuyo titular es la empresa Payless ShoeSource Worldwide, Inc., vigente al 16 de febrero del 2019, en clase 25 internacional para proteger y distinguir “*Calzado*”. (v.f. 80 del Legajo de apelación).

7- Que en el Registro de la Propiedad Industrial, se encuentra inscrita la marca de servicios **LOOK SMART.PAYLESS**, registro 180805, cuyo titular es la empresa Payless ShoeSource Worldwide, Inc., vigente al 13 de octubre del 2018, en clase 35 internacional para proteger y distinguir “*Servicios de venta de calzado al detalle*”. (v.f. 82 del Legajo de apelación).

8- Que en el Registro de la Propiedad Industrial, se encuentra inscrita la marca de fabrica



, registro 242614, cuyo titular es la empresa Payless ShoeSource Worldwide, Inc., vigente al 6 de abril del 2025, en clase 25 internacional para proteger y distinguir “*Calzado y ropa, tales como: sombrerería, prendas para cubrir el cuello tales como bufandas, sombreros, cinturones (vestimenta), medias, calcetería, medias pantis, medias a la altura de la rodilla y leotardos*”. (v.f. 84 del Legajo de apelación).

9- Que en el Registro de la Propiedad Industrial, se encuentra inscrita la marca de fábrica



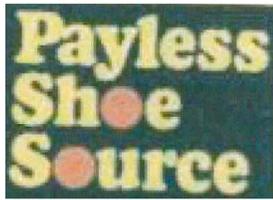
, registro 242618, cuyo titular es la empresa Payless ShoeSource Worldwide, Inc., vigente al 6 de abril del 2025, en clase 25 internacional para proteger y distinguir “*Calzado y ropa, tales como: sombrerería, prendas para cubrir el cuello*”



como bufandas, sombreros, cinturones (vestimenta), medias, calcetería, medias pantis, medias a la altura de la rodilla y leotardos”. (v.f. 86 del Legajo de apelación).

10- Que en el Registro de la Propiedad Industrial, se encuentra inscrita la señal de propaganda EVERYBODY LOVES PAYLESS, registro 232297, cuyo titular es la empresa Payless ShoeSource Worldwide, Inc., inscrita el 17 de diciembre del 2013, en clase 50 internacional para promocionar “Servicios de tiendas al detalle de venta de zapatos, relacionados con la marca PAYLESS SOURCE (diseño) en clase 35, diseño 35, registro 163551”. (v.f. 88 del Legajo de apelación).

11- Que en el Registro de la Propiedad Industrial, se encuentra inscrita la marca de servicios



, registro 163550, cuyo titular es la empresa Payless ShoeSource Worldwide, Inc., vigente al 3 de noviembre del 2026, en clase 35 internacional para proteger y distinguir “Servicios de tiendas al detalle de venta de zapatos. (v.f. 89 del Legajo de apelación).

**SEGUNDO. EN CUANTO A LOS HECHOS NO PROBADOS.** Este Tribunal no encuentra hechos que con tal carácter sean de relevancia para el dictado de la presente resolución.

**TERCERO. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.** El Registro de la Propiedad Industrial determinó que al coexistir estos signos en el comercio, se estaría afectando el derecho de elección del consumidor y socavando el esfuerzo de los empresarios por distinguir sus giros comerciales a través de signos marcarios distintivos ya que los signos comparten el termino PAGUE MENOS (PAYLESS) y sus giros comerciales están relacionados. El signo propuesto se encuentra dentro de las prohibiciones del artículo 65 de la Ley de Marcas y otros Signos



Distintivos.

Por su parte, el recurrente indica que lo que debe hacerse es proceder conforme a derecho con el trámite que establece la ley y se remita el edicto, otorgando el plazo a lo pedido para que terceros interesados presenten sus oposiciones. De igual forma, se debe aplicar el principio de especialidad respecto de PAGUE MENOS, porque los inscritos son muy amplios. Que el significado de la marca Pague Menos Inversiones Multi Tienda Rex es diferente a Payless, ésta última como una sola palabra, como nombre propio y un signo distintivo en sí mismo, así como que los logos en uso son diferentes.

Por último, indica que el rechazo de su marca se generó por una serie de valoraciones subjetivas que conllevan una errónea aplicación de la ley como Principio de Legalidad. Que se concluye sin un razonamiento lógico y coherente que el nombre comercial solicitado genera una confusión en los productos, canales de distribución, puntos de venta y perspectiva del consumidor, sin definir la motivación de la resolución cómo puede generarse la confusión.

***CUARTO. SOBRE EL FONDO.*** La finalidad que tiene la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, es la de proteger expresiones o formas que ayuden a distinguir productos, servicios u otros signos dentro de los usos normales del comercio, dentro de los cuales se encuentran los nombres comerciales que conforme al artículo segundo es definido como un “***Signo denominativo o mixto que identifica y distingue una empresa o un establecimiento comercial determinado.***”

La protección del nombre comercial se fundamenta en la circunstancia de que es el más sencillo, natural y eficaz medio para que un comerciante identifique su actividad mercantil, permitiéndole al público que lo reconozca fácilmente. Es eso, de manera especial, lo que revela que el objeto del *nombre comercial* tiene una función puramente distintiva, reuniendo en un signo la representación de un conjunto de cualidades pertenecientes a su titular, tales como el grado de



honestidad, reputación, prestigio, confianza, fama, calidad de los productos, entre otros, de lo que se colige que el *nombre comercial* es aquel con el cual la empresa trata de ser conocida individualmente por los compradores, a efecto de captar su adhesión, buscando con ello mantenerse en la lucha de la competencia y ser distinguida sobre sus rivales, es por eso que al aludir al artículo segundo citado a la finalidad diferenciadora o identificadora del nombre comercial, aunque la refiera a la empresa en su relación con las demás empresas, no tiene más remedio que hablar seguidamente de la actividad de la empresa titular del nombre comercial que debe diferenciarse de las actividades idénticas o similares que desarrollen las otras empresas.

BREUER MORENO, citado por BERTONE y CABANELLAS, señala que el nombre comercial es: *“...aquel bajo el cual un comerciante –empleando la palabra en su sentido más amplio– ejerce los actos de su profesión; es aquél que utiliza para vincularse con su clientela; para distinguirse a sí mismo en sus negocios o para distinguir a su establecimiento comercial...”* (Véase Mario Efraim LÓPEZ GARCÍA, Nombres comerciales y emblemas; en <http://www.ilustrados.com/publicaciones/EpyAuVFplAWdWFYapo.php>).

El régimen y trámites para la protección del nombre comercial es muy similar al de la marca, tal y como lo establece el artículo 68 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que prevé la aplicación de los procedimientos establecidos para el registro de las marcas, para el caso de la inscripción de un nombre comercial, su modificación y anulación, al disponer que: *“Un nombre comercial, su modificación y anulación se registrarán en cuanto corresponda, siguiendo los procedimientos establecidos para el registro de las marcas”*, puesto que ambos son signos distintivos que un comerciante puede emplear en el ejercicio de una actividad mercantil y, consecuentemente, resulta que pueden utilizarse para el primero, los mismos signos previstos para la segunda, pero ajustándose a lo que dispone el artículo 65 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que establece: *“Un nombre comercial no podrá consistir, total ni parcialmente, en una designación u otro signo contrario a la moral o el orden público o susceptible de causar confusión, en los medios comerciales o el público, sobre la identidad, la naturaleza, las actividades, el giro comercial o cualquier otro asunto relativo a la empresa*



*o el establecimiento identificado con ese nombre comercial o sobre la procedencia empresarial, el origen u otras características de los productos o servicios producidos o comercializados por la empresa”.* En consecuencia, un nombre comercial, al igual que una marca, es objeto de registración cuando cumple a cabalidad con esos presupuestos.

De igual forma, la misión y obligación del Registro de la Propiedad Industrial, así como la de este Tribunal Registral Administrativo, es garantizar la seguridad jurídica registral tanto para el consumidor como para todos aquellos usuarios de este servicio público. En este sentido los artículos 2 y 65 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos y el numeral 24 de su Reglamento explican si las coexistencias de los signos enfrentados pueden ser susceptibles de causar confusión en los terceros, y por otro lado, el riesgo que podría presentar, en el sentido de llegar a asociar la empresa titular del signo inscrito con la empresa del solicitado.

Del citado artículo se advierte, que en la protección de los derechos de los titulares de signos marcarios, deben concurrir ciertos requisitos que representan un parámetro eficaz para la valoración de las formalidades extrínsecas e intrínsecas que debe realizar el registrador, cuando enfrenta dos signos en conflicto con los intereses que tutela el ordenamiento jurídico, a saber el artículo primero de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos establece:

*“... proteger, efectivamente, los derechos e intereses legítimos de los titulares de marcas y otros signos distintivos, así como los efectos reflejos de los actos de competencia desleal que puedan causarse a los derechos e intereses legítimos de los consumidores...”*

En virtud de lo expuesto, tal y como lo manifestó el Registro de Instancia, los signos bajo examen, en lo que corresponde a este proceso son principalmente los siguientes:

<i>Signo</i>	<b>PAGUE MENOS MULTITIENDA REX S.A.</b>	<b>PAGUE MENOS S.A.</b>	<b>PAYLESS SHOESSOURCE</b>
--------------	---	-------------------------	--------------------------------



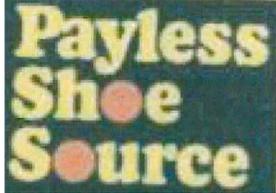
<b>Registro</b>	Solicitado	Inscrito	Inscrito
<b>N°</b>	-----	50833	87270
<b>Marca</b>	Nombre comercial	Marca de Servicios	Marca de Servicios
<b>Protección y Distinción</b>	Establecimiento comercial dedicado a la <b>venta de prendas de vestir.</b>	Actividades, negocios y establecimientos dedicados a la adquisición y disposición de bienes tangibles e intangibles, de consumo humano o no ya sea en forma directa o indirecta por medio de compraventa, arrendamiento, depósito, consignación y fideicomiso	Los servicios de tiendas de <b>venta al por menor de zapatos</b>
<b>Clase</b>	-----	49	42
<b>Titular</b>	PAGUE MENOS MULTITIENDA REX, S.A.	PAY LESS S.A.	Payless ShoeSource Worldwide, Inc.

<b>Signo</b>	<b>PAYLESS SHOESSOURCE</b>	<b>PAYLESS SHOESSOURCE INC.</b>	
<b>Registro</b>	Inscrito	Inscrito	Inscrito
<b>N°</b>	109470	109480	163551
<b>Marca</b>	De Fábrica	Nombre comercial	Marca de Servicios
<b>Protección y Distinción</b>	<b>zapatos y ropa (vestuario)</b>	Un establecimiento dedicado a la <b>venta al por menor de zapatos en tiendas</b>	Servicios de tienda al detalle de <b>venta de zapatos</b>
<b>Clase</b>	25	49	35
<b>Titular</b>	Payless ShoeSource Worldwide, Inc.	Payless ShoeSource Worldwide, Inc	Payless ShoeSource Worldwide, Inc.

<b>Signo</b>	<b>LOOK SMART.PAYLESS</b>	<b>LOOK SMART.PAYLESS</b>	
--------------	---------------------------	---------------------------	--



			
<b>Registro</b>	Inscrito	Inscrito	Inscrito
<b>N°</b>	186770	180805	242614
<b>Marca</b>	De Fábrica	de servicios	Marca de Fábrica
<b>Protección y Distinción</b>	Calzado	Servicios de venta de calzado al detalle	Calzado y ropa, tales como: sombrerería, prendas para cubrir el cuello tales como bufandas, sombreros, cinturones (vestimenta), medias, calcetería, medias pantis, medias a la altura de la rodilla y leotardos
<b>Clase</b>	25	35	25
<b>Titular</b>	Payless ShoeSource Worldwide, Inc.	Payless ShoeSource Worldwide, Inc	Payless ShoeSource Worldwide, Inc.

<b>Signo</b>		<b>EVERYBODY LOVES PAYLESS</b>	
<b>Registro</b>	Inscrito	Inscrito	Inscrito
<b>N°</b>	242618	232297	163550
<b>Marca</b>	De Fábrica	Señal de Propaganda	Marca de Servicios
<b>Protección y Distinción</b>	Calzado y ropa, tales como: sombrerería, prendas para cubrir el cuello tales como bufandas, sombreros, cinturones (vestimenta), medias, calcetería, medias pantis, medias a la altura de la rodilla y leotardos	Servicios de tiendas al detalle de venta de zapatos, relacionados con la marca PAYLESS SOURCE (diseño) en clase 35, diseño 35, registro 163551	Servicios de tiendas al detalle de venta de zapatos



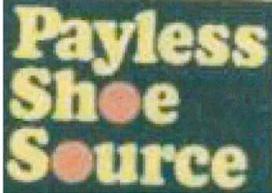
<i>Clase</i>	25	35	35
<i>Titular</i>	Payless ShoeSource Worldwide, Inc.	Payless ShoeSource Worldwide, Inc	Payless ShoeSource Worldwide, Inc.

Del cotejo correspondiente, entre la solicitada y las inscritas, se determina que gráficamente la parte denominativa del nombre comercial solicitado se encuentra contenido en el registro 50833, coincidiendo en la grafía del término preponderante **PAGUE MENOS** de la marca de servicios PAGUE MENOS, S.A.; por otra parte, los términos MULTI TIENDA son una denominación de uso común para designar servicios generales de establecimientos comerciales, por lo que no puede ser apropiable por un único titular, y por último la palabra REX no le da mayor diferenciación a la marca solicitada. Con los demás signos (**PAYLESS SHOESSOURCE**, **PAYLESS SHOESSOURCE INC.**, , **LOOK**

**SMART.PAYLESS**,



**EVERYBODY**

**LOVES PAYLESS**, y ) , no existe similitud gráfica, misma suerte corre el cotejo fonético, ya que todos los signos anteriores no poseen similitud auditiva, salvo el registro 50833 “PAGUE MENOS S.A.” que es exactamente igual en su pronunciación.

Desde el punto de vista ideológico, el nombre comercial **PAGUE MENOS MULTITIENDA REX S.A.** contiene una similitud ideológica con todos los signos cotejados. La traducción al idioma español de PAYLESS específicamente PAY LESS es PAGUE MENOS; lo manifestado por el recurrente al aportar traducción oficial de la señora Natalia Acuña Naranjo, Traductora oficial del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de Costa Rica, quien indica “...que la

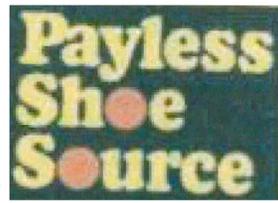


*palabra unida “payless” no existe como tal en el idioma inglés. Existe nada más como verbo y adverbio, es decir: “pay less” que en español significaría “pagar menos” o “pague menos”. Pero de forma unida no existiría en inglés.”* (v.f.184); gramáticamente la definición es clara, pero a la luz del derecho marcario y respecto al consumidor medio la idea sería la misma, este no lo diferenciaría de forma visual o al pronunciarlo - PAYLESS/PAY LESS, siendo muy clara la posibilidad de causar *riesgo de confusión* y *riesgo de asociación*, respectivamente al mercado consumidor o a otros comerciantes, ya que éste puede producirse no solo por la similitud o semejanza entre los signos, sino también por la naturaleza de los productos o servicios que identifican y la actividad mercantil que de esta se pretende.

En lo que respecta a los productos ofrecidos y que se pretenden proteger, en los signos inscritos: **PAYLESS SHOESSOURCE, LOOK SMART.PAYLESS, EVERYBODY LOVES**

**PAYLESS,**

**Payless ShoeSource,**



de clases 25, 35 y 42 existe una significativa relación en cuanto al nombre comercial solicitado **PAGUE MENOS MULTITIENDA REX S.A.** como establecimiento comercial dedicado a la venta de prendas de vestir, pues todos esos productos ofrecidos se pueden ubicar en un mismo lugar, donde el consumidor podría realizar una asociación empresarial con ellos pues se encuentran totalmente relacionados, incluso en algunos de los signos registrados la coincidencia en cuanto a los productos a comercializar es total (como puede verse en el cotejo supra), razón por la que no es posible aplicar el Principio de Especialidad.

En lo que respecta al trámite establecido de remisión del edicto, el otorgar el plazo a terceros interesados para que presenten sus oposiciones, debe indicarse que los derechos previos de



terceros se revisan de oficio conforme a los artículos 14 y 68, es por ello que si existe enfrentamiento con la norma, no corresponde dar el trámite indicado por el recurrente, sino que se debe dictar de inmediato el rechazo.

*“Artículo 14. Examen de fondo. El Registro de la Propiedad Industrial examinará si la marca incurre en alguna de las prohibiciones previstas en los artículos 7 y 8 de la presente ley.*

*En caso que la marca esté comprendida en alguna de las prohibiciones referidas, el Registro notificará al solicitante, indicándole, las objeciones que impiden el registro y dándole un plazo de treinta días hábiles, a partir de la notificación correspondiente, para que conteste. Transcurrido el plazo señalado sin que el solicitante haya contestado, o si aún habiendo respondido, el Registro estima que subsisten las objeciones planteadas, se denegará el registro mediante resolución fundamentada.”*

*“Artículo 68.- Procedimiento de registro del nombre comercial. Un nombre comercial, su modificación y anulación se registrarán en cuanto corresponda, siguiendo los procedimientos establecidos para el registro de las marcas y devengará la tasa fijada. El Registro de la Propiedad Industrial examinará si el nombre comercial contraviene el artículo 66 de la presente ley.*

*La clasificación de productos y servicios utilizados para las marcas no será aplicable al registro del nombre comercial.”*

Por último, el hecho que las representaciones gráficas de los signos bajo cotejo en cuestión sean diferentes en su uso en el mercado para distinguir los establecimientos comerciales, no es parte del marco de calificación registral, por cuanto lo que se califica en este punto es lo solicitado, pedido o pretendido, en este caso el signo denominativo **PAGUE MENOS MULTITIENDA REX**, y lo que se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad Industrial, y no según los signos se usen en el mercado.

Ahora bien, según el ordenamiento marcario debe imperar la irregistrabilidad en aquellos casos en que los signos propuestos no solo sean iguales o similares, sino también pretendan proteger



los mismos productos o servicios, o bien se encuentren relacionados o asociados, como lo es este caso en lo que respecta a los listados de productos, mismos que se relacionan entre sí, ya que se trata de establecimientos dedicados a la venta de zapatos y ropa (vestuario); de igual forma están relacionadas con los productos de los signos inscritos, así como su giro comercial, canales de distribución.

Conforme a las consideraciones, citas normativas y doctrina expuestas, habiendo realizado el debido análisis y el proceso de confrontación del signo cuyo registro se solicita y efectuado el estudio de los agravios del apelante, este Tribunal concluye, que deben aplicarse los artículos 2, 62 y 65 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, así como el 24 de su Reglamento, que indiscutiblemente lleva a establecer una similitud existente entre los signos enfrentados, desde un punto de vista gráfico, fonético e ideológico, así como que las marcas presentan similitudes y los servicios que protegen están íntimamente relacionados, por lo que el consumidor podrá confundir el origen empresarial de estos signos; situación que no puede ser permitida por este Tribunal y por esa razón debe denegarse el signo solicitado, a fin de evitar el riesgo de confusión y el riesgo de asociación del consumidor al momento de elegir sus productos o servicios, así como hacer prevalecer los derechos fundamentales del titular de cada una de las marcas registradas cotejadas, que consisten en impedir que terceros utilicen su marca o una similar para productos o servicios idénticos, similares o relacionados a los registrados.

Por lo anterior es procedente confirmar la resolución de las once horas cuarenta y tres minutos diecinueve segundos del veintiséis de abril del dos mil dieciséis, declarando sin lugar el recurso de apelación presentado por el licenciado Carlos Alberto Ramírez Aguilar, apoderado especial de la sociedad denominada **PAGUE MENOS MULTITIENDA REX S.A.**, contra sobre la inscripción del nombre comercial **PAGUE MENOS MULTITIENDA REX**.

**QUINTO. EN CUANTO AL AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA.** Por no existir ulterior recurso contra esta resolución, de conformidad con los artículos 25 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, y 29 del Reglamento



Operativo del Tribunal Registral Administrativo, Decreto Ejecutivo N° 35456-J del 31 de agosto de 2009, se da por agotada la vía administrativa.

***POR TANTO***

Con fundamento en las consideraciones que anteceden, se declara *sin lugar* el recurso de apelación interpuesto por el licenciado Carlos Alberto Ramírez Aguilar, apoderado especial de la sociedad denominada ***PAGUE MENOS MULTITIENDA REX SOCIEDAD ANONIMA***, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial de las once horas cuarenta y tres minutos diecinueve segundos del veintiséis de abril del dos mil dieciséis, la cual se *confirma*. Se deniega la solicitud de inscripción del nombre comercial ***PAGUE MENOS MULTITIENDA REX***. Se da por agotada la vía administrativa. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen, para lo de su cargo. ***NOTIFÍQUESE***.

***Norma Ureña Boza***

***Leonardo Villavicencio Cedeño***

***Ilse Mary Díaz Díaz***

***Rocío Cervantes Barrantes***

***Guadalupe Ortiz Mora***



TRIBUNAL REGISTRAL  
ADMINISTRATIVO

---

**DESCRIPTORES:**

MARCAS INTRINSECAMENTE INADMISIBLES

TE: MARCAS CON FALTA DE DISTINTIVIDAD

TG: MARCAS INADMISIBLES

TG: TIPOS DE MARCAS

TNR: 00:43:89

TNR: 00.60.55